

reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria, 13 de enero de 1997.—El Alcalde, JOSE MARIA ALVAREZ PE-REIRA.

#### PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

TEMA 1.—La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.

TEMA 2.—La Corona.

TEMA 3.—El Poder Legislativo.

TEMA 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

TEMA 5.—El Poder Judicial.

TEMA 6.—La organización territorial del Estado. Estatutos de Autonomía.

TEMA 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado.

TEMA 8.—Las Comunidades Autónomas.

TEMA 9.—La Administración Local.

TEMA 10.—Administración Institucional y Corporativa.

TEMA 11.—El derecho administrativo: concepto, fuentes, principios. Sometimiento de la Administración a la Ley y el Derecho.

TEMA 12.—El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases.

TEMA 13.—Régimen Local español: Principios constitucionales, regulación jurídica y entidades que comprende.

TEMA 14.—La Provincia en el Régimen Local. Organización. Competencias.

TEMA 15.—El Municipio. Término municipal. Población.

TEMA 16.—Alcalde: elección, deberes y atribuciones.

TEMA 17.—Pleno del Ayuntamiento: elección y atribuciones.

TEMA 18.—Comisiones: de gobierno e informativas.

TEMA 19.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 20.—Otras entidades locales: Mancomunidades, agrupaciones. Entidades locales menores.

TEMA 21.—Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Precios públicos.

TEMA 22.—Tasas, contribuciones especiales, impuestos y recargos.

TEMA 23.—Los presupuestos locales. Régimen jurídico del gasto público local. Ordenanzas fiscales.

TEMA 24.—Procedimiento administrativo local. Registros de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 25.—Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

TEMA 26.—El concepto de informática. La información y el ordenador electrónico. Elementos físicos. Sistema operativo. Programas de aplicación. Bases de datos. Sistemas de tratamiento de texto.

TEMA 27.—Competencias municipales en materia de abastos, mataderos, agua potable y medio ambiente.

TEMA 28.—El comercio minorista de alimentación. Venta fuera de establecimiento comercial permanente. Mercadillos y venta ambulante.

TEMA 29.—La Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor. Competencia y funcionamiento.

TEMA 30.—Consultas, quejas, reclamaciones y denuncias en materia de consumo.

#### AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES

##### *ANUNCIO de 17 de febrero de 1997, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbansístico, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1997, relativo al cambio de calificación del antiguo Cuartel de la Guardia Civil de «Equipamiento» a Residencia en manzana cerrada.

Queda expuesto al público durante el plazo de un mes, para que todos los interesados puedan presentar cuantas alegaciones, o reclamaciones estimen pertinentes.

Sierra de Fuentes, 17 de febrero de 1997.—EL ALCALDE.

## AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 17 de febrero de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Badajoz, 14 de febrero de 1997.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, RAFAEL DIAZ GARCIA.

Datos del contribuyente: 06732467E. María Mercedes Pérez Caño. C/. Cuesta Palloza, 3, 15-D. La Coruña.

Concepto/descripción/Obj. Trib.: Extinción de condominio.

Clave liquidación: C1000095150700063. Causa ausencia notif. ausente.

Importe: 77.096.

F. Pro. Ap.: 23-11-95.

## RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

## MOTIVO DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

## SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

## SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

## LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

## INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artí-